



NOVEDAD NORMATIVA:

ENMIENDA A LA LEY 158-01 DEL 9 DE OCTUBRE DEL 2011, SOBRE FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO

Por: Dr. Roman Medina Diplan

rmedina@rvhb.com

El 22 de Julio de 2013, a través del Senado, el Poder Ejecutivo sometió al Congreso un proyecto de enmienda a la Ley 158-01 del 9 de Octubre del 2011, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, el cual fue posteriormente enmendado para incluir observaciones y sugerencias provenientes de instituciones que agrupan a los principales actores del sector privado con incidencia en el turismo, tales como la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES); el Clúster Turístico del Destino Puerto Plata (CTDPP); y la Asociación Dominicana de Empresas Turísticas Inmobiliarias (ADETI), entre otras.

El referido proyecto fue convertido en ley al ser aprobado por la Cámara de Diputados luego de haber sido previamente aprobado por el Senado de la Republica.

Las modificaciones más significativas son las siguientes:

- 1) Extender los beneficios de la Ley 158-01 a todo el territorio nacional;
- 2) Otorgar el 100% de los beneficios de la Ley a las inversiones que se realicen en el desarrollo de actividades turísticas, hoteleras y oferta complementaria;
- 3) Otorgar la exención del 100% del pago de los impuestos de importación, de transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS) y otros impuestos que fueran aplicables sobre las maquinarias, equipos, materiales, y bienes muebles que sean necesarios para la modernización, mejoramiento y renovación de las instalaciones hoteleras, resorts, o complejos hoteleros en las estructuras existentes, siempre que tengan un mínimo de cinco (5) años de construidas;
- 4) Otorgar el 100% de los beneficios de la Ley 158-01 a las instalaciones hoteleras resorts y/o complejos hoteleros en las estructuras existentes que tengan un mínimo de quince (15) años de construidas, que se sometan a un proceso de reconstrucción o remodelación que sobrepase el 50% de sus instalaciones, y cuyo destino final sea instalaciones hoteleras;
- 5) Derogar el Artículo 33 de la Ley 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado, y Restablecer las exenciones establecidas por esta Ley 158-01 a las personas físicas o morales que realicen una o varias inversiones directamente con los promotores o desarrolladores en cualquiera de las actividades indicadas en su artículo 3, quedando excluida de tales beneficios cualquier transferencia posterior a favor de terceros adquirentes;
- 6) Aumentar 5 años al periodo de exención fiscal que establece la Ley 158-01, llevándolos de 10 a 15 años; y

7) Modificar el Párrafo 14 del Artículo 14 la Ley 158-01 de manera que en lo adelante diga así” Párrafo: Para la ejecución y construcción de los proyectos aprobados y acogidos a los incentivos y beneficios creados por la presente Ley, deberán ser sometidos a la aprobación de los organismos municipales y de Planeamiento Urbano de acuerdo a la jurisdicción correspondiente y competente, y a la emisión de la aprobación o autorización del CONFOTUR”.

Esta enmienda a la Ley 158-01 viene a estimular la inversión en nuevas instalaciones turísticas y el remozamiento de las existentes en todo el territorio nacional.

La ley pasa ahora al poder ejecutivo para su promulgación.

Este resumen contiene solo información general sobre los temas tratados, por lo que este documento no constituye una opinión legal. Se recomienda buscar asesoría legal específica para cada transacción particular.

Para mayor información favor comunicarse con

rmedina@rvhb.com

Oficina Puerto Plata (809) 586-5535

Oficina Santo Domingo: (809) 535-9511